

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de julio del dos mil veinticuatro

OFICIO IEE-SE-1856/2024

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por este medio, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, asimismo, por instrucciones de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto, con fundamento en el artículo 37 del *Reglamento de Elecciones* expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, me dirijo a usted, con la finalidad de plantear a manera de consulta, una cuestión relacionada con la deducción económica con cargo al financiamiento nacional de un partido político derivado del incumplimiento de una sentencia emitida por el tribunal local, de acuerdo a lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I. Acuerdo de clave IEE/CE140/2023. El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal de este Instituto emitió el ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO.
- II. Presentación de denuncia. El diecinueve de abril pasado se presentó una denuncia por parte de Damián Lemus Navarrete, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal de este Instituto, en contra de Cruz Pérez Cuéllar, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Juárez por los partidos políticos Morena y del Trabajo, por la probable comisión de conductas que pudieran constituir actos anticipados de campaña, y fijación de propaganda en propiedad privada sin permiso de sus propietarios, así como contra el partido político Morena, por la actualización de la figura de culpa in vigilando.

A

¹ En lo sucesivo INE.



- III. Radicación de la denuncia. El veinte de abril posterior, se aprobó un acuerdo mediante el cual se ordenó tener por recibida la denuncia, tramitar la mismas en la vía de procedimiento especial sancionador, así como entre otras cuestiones formar el expediente de clave IEE-PES-074/2024.
- IV. Remisión de expediente al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. Llevadas a cabo las diligencias correspondientes, el veinticinco de mayo, mediante oficio de clave IEE-SE-1115/2024, se remitió el expediente referido con el informe circunstanciado correspondiente mismo que fue radicado con la clave de expediente PES-218/2024 del índice de dicha autoridad jurisdiccional.
- V. Sentencia. El diecisiete de junio pasado, se notificó a este Instituto la sentencia dictada en los autos del expediente de clave PES-218/2024.
- VI. Acuerdo de incumplimiento de sentencia y vinculación a la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para retiro de pintas. El veintiocho de junio siguiente mediante acuerdo dictado en los autos del expediente de clave IEE-PES-074/2024, se tuvo por incumplida la sentencia por parte del denunciado, por lo cual se vinculó a las direcciones referidas a efecto de que con cargo al financiamiento público se retiraran las pintas de las bardas materia del procedimiento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Del financiamiento publico local a partidos para el ejercicio 2024. Como se mencionó, el doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal de este Instituto emitió el acuerdo por el que aprobó el financiamiento público local de los partidos políticos para el ejercicio 2024.

En dicho acuerdo se determinó que el Partido del Trabajo al no haber alcanzado el 3% (tres por ciento) de la votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa en la elección de 2021, únicamente tendría derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña; y por lo que hace a partido Morena, este tiene derecho a recibir financiamiento público local para actividades ordinarias, actividades especificas y para gastos de campaña.

Así, con vista en las constancias que obran en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se advierte que en términos del artículo 28, numeral 6), inciso e) de la Ley Electoral Local, el recurso de gastos de campaña fue entregado en el mes de abril a los partidos Morena y Del Trabajo, respectivamente.



En ese sentido, en el presente mes, solo el partido Morena recibirá ministración mensual por concepto de actividades ordinarias y específicas.

Luego, en virtud de que el Partido del Trabajo no tiene derecho a recibir financiamiento público local para actividades ordinarias y específicas, y que el de campaña a que tuvo derecho ya fue entregado, no existe recurso alguno a efecto de llevar a cabo la deducción correspondiente.

SEGUNDO. De los efectos de la sentencia del expediente PES-218/2024. Una vez tramitado el procedimiento en todas sus etapas procesales, al resultar existente la infracción de actos anticipados de campaña y, al ser beneficiado el denunciado, se ordenaron los efectos siguientes:

9.1 Se ordena a Cruz Pérez Cuellar, al partido Morena y al Partido del Trabajo que, en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realicen las acciones, trámites y gestiones necesarias para retirar las setenta y ocho pintas de bardas, identificadas en el numeral 4.6, incisos b) y c), del apartado de hechos probados del presente fallo.

...

Así entonces, en caso de incumplimiento por parte del candidato o partidos políticos obligados, el Instituto deberá retirar la propaganda con cargo a su financiamiento público.

9.2 Se vincula al Instituto, para que, en caso de que los sujetos obligados no atiendan tal obligación y las pintas sean retiradas por dicho Instituto con cargo al financiamiento público de los partidos infractores, informe de inmediato la determinación tomada y remita las constancias respectivas a este Tribunal.

...

TERCERO. Del cumplimiento de la sentencia. Como se refirió en el antecedente VI, se ordenó a la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de este Instituto, que con cargo al financiamiento público se realizaran las acciones, tramites, y gestiones necesarias para retirar las pintas de las bardas materia del procedimiento.

Por lo anterior, se llevó a cabo la contratación de un tercero denominado EUCA Corporativo S.A. de C.V. mismo que prestó el servicio de suministro y aplicación de pintura en las bardas referidas, generándose un gasto de \$84,500.55 pesos M.N (ochenta y cuatro mil quinientos pesos con cincuenta y cinco centavos Moneda Nacional).

Por lo anterior, se





CONSULTA

1. Toda vez que el Partido del Trabajo no cuenta con recurso local a efecto de realizarse las deducciones correspondientes ¿existe la posibilidad de que dicha deducción se haga con cargo a las prerrogativas federales a que tiene derecho dicho partido?

Sin más por el momento, agradezco sus atenciones y guedo de usted.

CHIHUAHUA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE SECRETARIO EJECUTIVO

"2024, año del Bicentenario de la Fundación de Chihuahua"

C.c.p. Yanko Durán Prieto. - Consejera Presidenta del Instituto Estatal del Estado de Chihuahua



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Oficio. INE/DEPPP/DE/DPPF/3479/2024

Ciudad de México, a 24 de julio de 2024

MTRO. JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral Presente

Fundamento legal

Artículos 55, numeral 1, inciso d) y 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña,* aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG61/2017; Acuerdo INE/CG493/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2024; 67, numeral 1, incisos b), d) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 37 del Reglamento de Elecciones.

Antecedentes

Mediante oficio IEE-SE-1856/2024 del 23 de julio de 2024 y suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua, se comunica que la sentencia recaída al expediente PES-218/2024 ordenó al Partido del Trabajo realizar las acciones, trámites y gestiones necesarias para retirar 78 pintas de bardas y que, en caso de incumplimiento, el Organismo Público Local debía retirar la propaganda con cargo al financiamiento público del partido político.

Por lo anterior, el Organismo Público Local contrató a un tercero que prestó el servicio de suministro y aplicación de pintura en las bardas referidas, generándose un gasto de \$84,500.55 (Ochenta y cuatro mil quinientos pesos 55/100 en moneda nacional).

Sin embargo, el Partido del Trabajo no cuenta con financiamiento público en el estado de Chihuahua.

Por lo tanto, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua consulta si es posible que la deducción sea realizada con cargo al financiamiento público federal ordinario a que tiene derecho el Partido del Trabajo.

Se solicita

Conforme al fundamento legal y en atención a la consulta suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua, se solicita a usted:

- 1. Dar respuesta a ésta, en virtud de sus atribuciones.
- 2. Marcar copia a esta Dirección Ejecutiva de la respuesta que se sirva brindar al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Oficio, INE/DEPPP/DE/DPPF/3479/2024

No omito señalar que mediante oficio INE/DJ/838/2024 del 15 de enero de 2024, el cual se adjunta, dio respuesta a una consulta similar realizada por el Organismo Público Local de Guanajuato.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

YESSICA ALARCÓN GÓNGORA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

En atención al ld. De origen 19377013

C.c.p.

Lic. Guadalupe Taddei Zavala. Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.

Uuc-kib Espadas Ancona, Mtro. Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas. Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Mismo fin.

Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda. Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin.

Lic. Giancarlo Giordano Garibay. Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

Mismo Fin.

Aprobó	Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó	Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz
Supervisó	C.P. Ana Aletheia Dávila García
Elaboró	Lic. Miguel Iván González Laurrabaguio

FIRMADO POR: MEDRANO ORTIZ PERLA LIBERTAD AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral ID: 3639509 HASH: 0A7A98D445B0939ED74898E47A03A4BD250E0FB3809EA4 3401111A5D8948E3A0

FIRMADO POR: URBINA ESPARZA CLAUDIA AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral ID: 3639509 HASH: 0A7A98D445B0939ED74898E47A03A4BD250E0FB3809EA4 3401111A5D8948E3A0

FIRMADO POR: ALARCON GONGORA GUADALUPE YESSICA AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral ID: 3639509 HASH: 0A7A98D445B0939ED74898E47A03A4BD250E0FB3809EA4 3401111A5D8948E3A0



Ciudad de México, a 26 de julio de 2024

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES PRESENTE

Hago referencia al oficio IEE-SE-1856/2024, recibido a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), por el que el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral en Chihuahua, realiza la siguiente:

I. CONSULTA

"[...] **PRIMERO.** Del financiamiento público local a partidos para el ejercicio 2024. Como se mencionó, el doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal de este Instituto emitió el acuerdo por el que aprobó el financiamiento público local de los partidos políticos para el ejercicio 2024.

En dicho acuerdo se determinó que el Partido del Trabajo al no haber alcanzado el 3% (tres por ciento) de la votación estatal valida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa en la elección de 2021, únicamente tendría derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña; y por lo que hace a partido Morena, este tiene derecho a recibir financiamiento público local para actividades ordinarias, actividades específicas y para gastos de campaña.

Así, con vista en las constancias que obran en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se advierte que en términos del artículo 28, numeral 6), inciso e) de la Ley Electoral Local, el recurso de gastos de campaña fue entregado en el mes de abril a los partidos Morena y Del Trabajo, respectivamente.

En ese sentido, en el presente mes, solo el partido Morena recibirá ministración mensual por concepto de actividades ordinarias y específicas.

Luego, en virtud de que el Partido del Trabajo no tiene derecho a recibir financiamiento público local para actividades ordinarias y específicas, y que el de campaña a que tuvo derecho ya fue entregado, no existe recurso alguno a efecto de llevar a cabo la deducción correspondiente.

SEGUNDO. De los efectos de la sentencia del expediente PES-218/2024. Una vez tramitado el procedimiento en todas sus etapas procesales, al resultar existente la infracción de actos anticipados de campaña y, al ser beneficiado el denunciado, se ordenaron los efectos siguientes:

9.1 Se ordena a Cruz Pérez Cuellar, al partido Morena y al Partido del Trabajo que, en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realicen las acciones, tramites y gestiones necesarias para retirar las setenta y ocho pintas de bardas, identificadas en el numeral 4.6, incisos b) y c), del apartado de hechos probados del presente fallo.

Así entonces, en caso de incumplimiento por parte del candidato o partidos políticos obligados, el Instituto deberá retirar la propaganda con cargo a su financiamiento público.

9.2 Se vincula al Instituto, para que, en caso de que los sujetos obligados no atiendan tal obligación y las pintas sean retiradas por dicho Instituto con cargo al financiamiento público de los partidos infractores, informe de inmediato la determinación tomada y remita las constancias respectivas a este Tribunal.

٠.



Ciudad de México, a 26 de julio de 2024

TERCERO. Del cumplimiento de la sentencia. Como se refirió en el antecedente VI, se ordenó a la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de este Instituto, que con cargo al financiamiento público se realizaran las acciones, tramites, y gestiones necesarias para retirar las pintas de las bardas materia del procedimiento.

Por lo anterior, se llevó a cabo la contratación de un tercero denominado EUCA Corporativo S.A. de C.V. mismo que presto el servicio de suministro y aplicación de pintura en las bardas referidas, generándose un gasto de \$84,500.55 pesos M.N (ochenta y cuatro mil quinientos pesos con cincuenta y cinco centavos Moneda Nacional).

Por lo anterior, se

CONSULTA

1. Toda vez que el Partido del Trabajo no cuenta con recurso local a efecto de realizarse las deducciones correspondientes; ¿existe la posibilidad de que dicha deducción se haga con cargo a las prerrogativas federales a que tiene derecho dicho partido?
[...]"

II. MARCO REGULATORIO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. (...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

(…)

- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
- 7. Las demás que determine la ley.
- b) Para los procesos electorales federales:
- 1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;



Ciudad de México, a 26 de julio de 2024

7. Las demás que determine la ley.

[...]"

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"[…]

Artículo 30.

- 1. Son fines del Instituto:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;
- **d)** Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- **g)** Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;
- h) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- i) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

(…)

Artículo 32.

- 1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Para los procesos electorales federales y locales:

(...)

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

[...]"

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA¹

Primero

Objeto

Los lineamientos tienen como objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña de los siguientes sujetos obligados:

¹ Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93325/CG1ex201703-ap9-x1_ATXO4VT.pdf



Ciudad de México, a 26 de julio de 2024

a) Los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales,

(…)

Para cumplir con su objetivo, se regulan los siguientes aspectos:

(...)

III. Las sanciones impuestas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en su momento, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en procedimientos especiales sancionadores, así como por los OPLE y Tribunales Locales.

(...)

Segundo

De los órganos competentes

Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en los presentes lineamientos, su aplicación corresponde a los Organismos Públicos Locales, así como al Instituto Nacional Electoral de acuerdo con el manual operativo del Sistema Informático de Sanciones (SI).

(...)

Cuarto

Naturaleza de la sanción

Las sanciones objeto de registro para su seguimiento son las que derivan de:

Procedimientos Especiales Sancionadores, impuestas o ratificadas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en su momento, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos nacionales, así como por los OPLE y Tribunales Locales a los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, 5 aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos de partido y candidatos independientes, así como a ciudadanos, personas físicas y morales, y observadores electorales derivadas de sanciones administrativas relacionadas con los procesos electorales federales y locales, y del ejercicio de la función electoral.

Quinto

Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas. (...)

Sexto

De la información que se incorporará en el SI

(...)

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:



Ciudad de México, a 26 de julio de 2024

- a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local 8 que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:
- i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.
- ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.
- iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

(...)

c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.

III. PRECEDENTES Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Tesis de Jurisprudencia: P./J. 144/2005²

RECTORES DE SU EJERCICIO.

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

² Consultable en: <u>Detalle - Tesis - 176707 (scjn.gob.mx)</u>



Ciudad de México, a 26 de julio de 2024

IV. RESPUESTA

De los antecedentes previamente señalados se puede advertir que el importe de \$84,500.55 pesos M.N. (ochenta y cuatro mil quinientos pesos con cincuenta y cinco centavos), corresponde a la erogación de un gasto realizado por el Instituto Estatal Electoral Chihuahua, para pagar el borrado de las bardas con propaganda electoral que el partido político nacional del Trabajo omitió retirar en el actual proceso electoral.

Si bien el Organismo Electoral, manifiesta que el Partido del Trabajo no tiene derecho a recibir financiamiento público local en el ejercicio 2024, consultando si dicha deducción puede hacerse con cargo a las prerrogativas federales a que tiene derecho dicho partido; lo cierto es que el monto referido no corresponde a una sanción impuesta por ninguna autoridad electoral o jurisdiccional, sino como se mencionó corresponde a un gasto que el Instituto Local tuvo que realizar para pagar los trabajos del borrado de bardas, que contenían propaganda electoral del partido en cuestión.

En este orden, es importante destacar que los *Lineamientos para el registro*, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, tienen como objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, y no gastos realizados por retiro de propaganda o cualquier otro concepto.

Derivado de lo anterior, en opinión de esta Unidad Técnica, el OPL no está en posibilidad de realizar la retención correspondiente; máxime cuando en la sentencia PES-218/2024, no se impuso una sanción económica y si bien se vinculó al OPL al retiro de la propaganda con cargo al financiamiento público de dichos partidos políticos, se entiende que se refiere al financiamiento local al tratarse del ámbito de competencia del organismo local y del Tribunal Electoral en el Estado de Chihuahua.

En ese sentido, se estima que lo procedente en todo caso sería que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en el ámbito de su competencia informe al Tribunal Estatal Electoral de esa misma entidad federativa, que el Partido del Trabajo no cuenta con financiamiento público local para cubrir los gastos erogados por el retiro de la propaganda y solicite la aclaración de la sentencia, a efecto de que se emita la determinación en cuanto a que, la referencia al financiamiento público implica la afectación del financiamiento público a nivel federal, así como la aplicación al caso concreto de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.



Ciudad de México, a 26 de julio de 2024

No se omite señalar que, en caso de que se emitiera la confirmación por parte del referido órgano jurisdiccional, lo procedente sería seguir el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal.

Finalmente, se informa que la presente opinión se emite con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica

C.c.p. Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda. Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.

Folio SIVOPLE: CONSULTA/CHIH/2024/17 - SAI 19377013

1 0110 STVOPEE. CONSOLTA/CHITI/2024/17 - SAT 1937/013		
	Aprobó:	Lic. José Alonso Pérez Jiménez
	Elaboró:	Mtra Erika Rodríguez Lagunes

FIRMADO POR: PEREZ JIMENEZ JOSE ALONSO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3646203
HASH:
DDEE2905143863BB6292F8CC91717011A94EFEC1DDD3B4
19F9AE6E92DE6AA47A

FIRMADO POR: VAZQUEZ BARAJAS JUAN MANUEL AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral ID: 3646203 HASH: DDEE2905143863BB6292F8CC91717011A94EFEC1DDD3B4 19F9AE6E92DE6AA47A